

dencia técnica militar, o de carácter oficial, los análisis, pruebas, informes, dictámenes o comprobaciones que juzgue necesaria para proponer la resolución de los concursos o contrataciones directas, con promoción de ofertas cuya licitación tenga encomendada.

d) Formular las propuestas de adjudicaciones o declaración de desierta que resulten de las licitaciones convocadas.

e) Llevar a cabo la apertura de sobres en las contrataciones directas, con promoción de ofertas, y proponer la adjudicación a favor de la más conveniente.

f) Gestionar la contratación directa sin promoción de ofertas, en los casos en que así se les encomiende por el Organismo de Contratación responsable del expediente de contratación correspondiente, a través de la Subdirección General de Contratación.

g) Preparar el proyecto de contrato, si así le fuera encomendado por los Organismos antes mencionados, el que, una vez aceptado por el contratista propuesto, será sometido a la aprobación del Organismo de Contratación, en el momento de dictar el Acto Administrativo de aprobación del gasto y adjudicación, previo informe de la asesoría jurídica correspondiente.

h) Notificar a los interesados las adjudicaciones llevadas a cabo por los Organismos de Contratación, de los expedientes que hayan sido gestionados por la Junta, solicitar de los adjudicatarios, en los plazos señalados por la Ley de Contratos, la formalización de las fianzas definitivas, y llevar a cabo, por delegación del Organismo de Contratación, la formalización de los contratos, salvo en los casos en los que en el Acto Administrativo de la adjudicación, el Organismo de Contratación correspondiente se haya reservado la misma.

i) Designar a la Junta Delegada de los Cuarteles Generales, Direcciones Generales y Juntas Delegadas Regionales o Locales que se estime más adecuada para la realización de determinados actos licitatorios, en orden a la eficacia y agilidad de dicho procedimiento, cuando así haya sido acordado por el Organismo de Contratación, y comunicado por la Subdirección General de Contratación.

j) Y demás competencias que le atribuyen la Ley y Reglamentos de Contratos del Estado.

Art. 4.º El Ministro de Defensa y, por su delegación, el Secretario de Estado podrá ampliar las facultades de la Junta Central de Compras, facultándola para aprobar los contratos, o extendiendo aquellas a asuntos distintos de los expuestos anteriormente, e, incluso, a constituirse en Mesa de Contratación para los contratos de obras y gestión de servicios públicos.

Art. 5.º Las Juntas de Compras Delegadas existentes en la actualidad en los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos, incluidas las Regionales y Locales, de acuerdo con las disposiciones transitorias, primera y segunda de la Orden de 28 de julio de 1978, tendrán carácter estable, estando adscritas como Organismos Gestores de la Contratación, a los Organismos de Contratación que se mencionan en el artículo primero del Real Decreto 947/1984, y dependerán orgánicamente de dichas autoridades, y funcionalmente de la Junta Central, en cuanto a su actuación contractual, consultas, instrucciones y funcionamiento normativo.

En cuanto a su composición, seguirán, a ser posible, las normas establecidas en el artículo segundo de la presente Orden, tanto en cuanto a los Vocales fijos, como a los Técnicos, siendo nombrados los primeros por la autoridad de quien orgánicamente dependan, la que comunicará los nombramientos que en lo sucesivo se produzcan, a la Junta Central de Compras, a través de la Subdirección General de Contratación. En todo caso, se seguirán las normas que en cuanto a su composición establece el artículo 249 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Se extiende, con carácter general, a las Juntas de Compras Delegadas, la competencia para las compras de suministros menores, definidas en el artículo 245 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Art. 6.º Se faculta al Secretario de Estado de la Defensa para que, a propuesta del Director general de Asuntos Económicos, previo informe de la Subdirección General de Contratación, autorice, mediante Orden ministerial, la constitución de nuevas Juntas de Compras Delegadas, bien por propia iniciativa, o cuando los Organismos de Contratación designados en el artículo primero del Real Decreto 947/1984 así lo soliciten de dicha autoridad, mediante escrito con propuesta razonada, remitido a través de la Subdirección General de Contratación, así como por idéntica norma, suprimir las ya existentes, o refundirlas con otras de las establecidas o de nueva creación.

Art. 7.º Las Juntas de Compras Delegadas remitirán semestralmente, antes del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, a la Junta Central de Compras, memoria detallada de las actividades de cada uno, durante el semestre precedente, con los datos estadísticos, lo más pormenorizados posibles, de clase de actos celebrados, objeto de los mismos, número y cuantía, para lo cual la Junta Central remitirá a cada una el estadillo oportuno, todo ello sin perjuicio de poder recabar en cualquier momento de cada Junta

Delegada, los datos, antecedentes e informes que se estimen necesarios.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Defensa, de 28 de julio de 1978, y cuantas disposiciones, de igual e inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1985.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10274** REAL DECRETO 817/1985, de 29 de mayo, por el que se proroga la vigencia hasta el 15 de septiembre de 1985, la suspensión de los derechos aplicables a los pollitos y huevos para incubar y a la carne de pollo fresca, refrigerada o congelada.

La evolución de los mercados de la carne de pollo y la necesidad de establecer un dispositivo que permitiera regular adecuadamente el abastecimiento de estas carnes, complementando la producción nacional con importaciones al menor coste posible, condujo a las suspensiones totales de los derechos arancelarios hasta el 31 de diciembre de 1984, por el Real Decreto 2092/1984, de 14 de noviembre. El Real Decreto 2165/1984, de 28 de noviembre, extendió la suspensión de derechos arancelarios a los huevos para incubar y los pollitos de un día.

Dichas medidas fueron prorrogadas hasta el 15 de junio de 1985. Dada la persistencia de estas circunstancias, resulta procedente prorrogar las mencionadas suspensiones por un nuevo período, hasta el 15 de septiembre de 1985.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado segundo, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 15 de septiembre de 1985, la suspensión total de los derechos arancelarios que gravan las importaciones de las distintas carnes de gallo, gallinas y pollos clasificados en las subpartidas del Arancel de Aduanas 02.02.A.1; B.I.c); B.II.a); B.II.b); B.II.c); B.II.d).3; B.II.e).3 y B.II.g), que fue establecida hasta el 31 de diciembre de 1984, por el Real Decreto 2092/1984, de 14 de noviembre, así como las correspondientes a las importaciones de pollitos clasificados en la subpartida 01.05.II.c) y de huevos para incubar, de la subpartida 04.05.A.I.a).2, cuya suspensión fue aprobada por el Real Decreto 2165/1984, de 28 de noviembre, y posteriormente prorrogadas todas ellas hasta el 15 de junio.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**10275** REAL DECRETO 818/1985, de 29 de mayo, por el que se suspenden totalmente hasta el 29 de junio de 1985, los derechos arancelarios aplicables a los huevos frescos de gallinas.

La evolución del mercado de huevos de gallinas y la necesidad de regular adecuadamente el abastecimiento de estos productos, completando la producción nacional con importaciones, hacen aconsejable suspender totalmente los derechos arancelarios que les son aplicables.